



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00362-00

ANTECEDENTES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo (pagarés), prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, habrá de librarse mandamiento de pago.

Así mismo, se ordenara oficiar a las entidades TRANSUNION y EPS SURA, para que suministren los datos de información del demandado, requeridos por el ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de BANCO COLPATRIA, y en contra de JULIO CESAR BLANDON BARRENECHE, por las siguientes sumas:

- a) \$36.034.465,81 como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 11 de agosto de 2016, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$1.555.173,30 por concepto de **intereses de plazo** adeudados, los cuales están contenidos en el pagare suscrito el día 11 de agosto de 2016 causados entre el día 12 de noviembre de 2019 al 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), con el fin de que informen a este Despacho si el señor JULIO CESAR BLANDON BARRENECHE, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.563.475, posee productos financieros en cualquier entidad del sector financiero, y en caso positivo, se sirvan detallar las correspondientes características del producto.

TERCERO: Se ordena oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, para que informen los datos de localización y el nombre o razón social, y dirección con que cuenten del empleador del señor JULIO CESAR BLANDON BARRENECHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.563.475.

CUARTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA Que este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 068 fijado hoy 22 DE JULIO DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página WEB de la Rama Judicial
